REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ESTATUTO:

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS - CONAFIPS:

- Estatuto Social de la CONAFIPS 2

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

57 FGE-2023 Apruébese el Protocolo para el ingreso y atención al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de personas candidatas y protegidas, víctimas directas e indirectas de violencia de género 14

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0295 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas "En Liquidación", domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo 48

Año II - Nº 401 - 52 páginas
Quito, jueves 21 de septiembre de 2023

Quito 08 de Septiembre de 2023

Dipl. Ing. Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial Presente. –

De mis consideraciones,

Por medio del presente reciba un cordial saludo por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), creada con la promulgación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), el 10 de mayo de 2011, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional cuya misión se encuentra en el artículo 159 de la LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA la que consiste en brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social.

Con estos antecedentes, mediante la Resolución No. RESOLUCIÓN No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02, el Presidente de Directorio, a la fecha, de la CONAFIPS aprobó y suscribió EL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS.

Por lo expuesto, se solicita de la manera más comedida que se proceda con la Publicación en el Registro Oficial del ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS.

Se indica que el registro tardío, se da porque la actual administración detectó que, cuando se emitió el documento, el mismo no fue publicado en el registro oficial y que es necesario publicar el original y luego las reformas. Por esta razón se realiza de manera tardía la solicitud de publicación del documento mencionado, y se remiten los documentos a publicarse en años posteriores a la emisión del documento.

Se agradece por su gentil atención.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MELANIE CECILIA NOBOA GUZMAN

Abg. Melanie Noboa
Abogada 1
CONAFIPS

superintendencia de ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NO. SEPS-IFPS-IGPJ-2012- 02

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir..."*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez..."*;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República dispone: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo 319 ibídem establece: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, la Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y

del Sector Financiero Popular y Solidario y su correspondiente Estatuto Social que debe ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: *"La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto Social*; *la Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Superintendencia, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial";*

Que, el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, entre las funciones del Directorio determina: literal a) *"Aprobar el Estatuto Social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad"; y, literal c) "Vigilar que se cumpla con las políticas y normas de la Corporación";*

Que, el Art. 165 de la Ley ibídem, establece: *"La Corporación estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno"*;

Que, mediante MEMORANDO No. IFPS-2012-0127 de 27 de diciembre de 2012, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario emite informe técnico favorable para la aprobación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS"; y,

Que, mediante MEMORANDO No. SEPS-IGPJ-2012-060 de 27 de diciembre de 2012, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite el informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS", con las observaciones que se detallan en esta resolución, y que deberán ser incorporadas a ese documento.

Artículo 2.- Agregar en el artículo 8 del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS", un literal que diga: "Realizar supervisión auxiliar a las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, por disposición y con autorización de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria."

Artículo 3.- Reemplazar el primer inciso del artículo 20 del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" que dice"… con experiencia en el Sector Financiero Popular y Solidario", por: "… con experiencia en actividades financieras, bancarias o productivas durante diez años por lo menos."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 DIC 2012

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL – 3 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-07-10T14:46:54.722142-05:00

ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Título I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución y Denominación: La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es una institución financiera pública, del sistema financiero nacional que opera en el ámbito del Sector Financiero Popular y Solidario, creada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que podrá identificarse en adelante, por sus siglas CONAFIPS.

Artículo 2.- Naturaleza: La CONAFIPS, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La CONAFIPS en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Estatuto Social que deberá ser aprobado, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 3.- Objeto: El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismo de fomento al desarrollo local, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 4.- Domicilio: Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá aperturar dependencias u oficinas en todo el territorio nacional, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, y con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Duración: El plazo de duración de la CONAFIPS es de carácter indefinido.

Artículo 6.- Principios: La gestión de la CONAFIPS se sustentará en los principios señalados en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como también:

a) Territorialidad;
b) Progresividad;
c) Inclusión de las formas populares de servicios financieros;
d) Rendición de cuentas; y,
e) Democratización de los servicios financieros.

Título II
FUNCIONES Y OPERACIONES

Artículo 7.- Funciones: Para el cumplimento de su objeto, la CONAFIPS ejercerá las siguientes funciones:

a) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país;
b) Fortalecer a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país, en el desarrollo de sus actividades, con asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología;
c) Desarrollar productos financieros, mercados financieros locales y otros que tengan como objetivo la diversificación e incremento de la oferta financiera, en condiciones de eficiencia y efectividad;
d) Proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, tales como: seguros de inversión, seguros de crédito, fondos de inversión, coinversión y la promoción de nuevos productos financieros y no financieros;
e) Efectuar, dirigir y desarrollar estadísticas, investigaciones, análisis y estudios para aportar en el diseño de productos y servicios financieros, así como al diseño de política pública en favor de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
f) Difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizados por la CONAFIPS o por terceros;
g) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos;
h) Realizar acciones encaminadas a obtener recursos técnicos y financieros de apoyo a las actividades de la CONAFIPS;
i) Actuar como: ente fiduciario, administrador de encargos fiduciarios y administrador de recursos de terceros en general;
j) Atraer inversiones del sistema financiero;
k) Realizar inversiones en las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- Operaciones: Conforme lo determinado en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la CONAFIPS podrá realizar las siguientes operaciones:

a) Desarrollar y operar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales;
b) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso;
c) Contratar préstamos internos y externos, con la autorización previa de su Directorio;
d) Emitir obligaciones, bonos y títulos propios de la CONAFIPS, en las condiciones, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos, para el mantenimiento de su liquidez;
e) Invertir sus recursos de conformidad con las políticas dictadas por el Directorio, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;

f) Canalizar y administrar recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, aplicando mecanismos de gestión financiera, tales como: constitución de fideicomisos, encargos fiduciarios y convenios de administración de fondos, en beneficio de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, previa la suscripción de los convenios de gestión respectivos, dentro del marco de sus competencias;
g) Invertir en emprendimientos productivos impulsados por personas y organizaciones amparadas por la ley;
h) Subastar la cartera originada en operaciones con Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
i) Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo que creará para el efecto.

Título III
ORGANISMOS DIRECTIVO Y EJECUTIVO

Artículo 9.- Organismos Directivo y Ejecutivo: El organismo directivo de la CONAFIPS es su Directorio y el organismo ejecutivo es la Dirección General, a cargo del Director General.

Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 11.- Funciones del Directorio: A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son funciones del Directorio las siguientes:
a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;
b) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y,
c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano.

Artículo 12.- Atribuciones del Directorio: A más de las señaladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, son atribuciones del Directorio de la CONAFIPS:
a) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio;
b) Elegir a los auditores interno y externo;
c) Conocer y resolver sobre los informes anuales de auditoría interna y externa;
d) Conocer y resolver el plan estratégico, plan operativo anual y presupuesto;
e) Resolver sobre el informe anual y estados financieros;
f) Conocer y resolver sobre los manuales de política financiera preparados por el Director General;

g) Autorizar al Director General, la ejecución de obras, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, cuando los montos superen las atribuciones del Director General; y,
h) Aprobar la contratación de financiamiento y préstamos externos.

Artículo 13.-Decisiones del Directorio: Para el conocimiento y decisiones del Directorio, se podrá utilizar a más de reuniones presenciales de sus miembros o sus delegados, el mecanismo de reuniones virtuales.

Las resoluciones y demás actos administrativos se formalizarán con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 14.- Sesiones del Directorio: El Directorio sesionará de manera ordinaria dos veces al año, para conocer el informe del Director General, los estados financieros, el informe de auditoría externa e interna y los asuntos que consten en el orden del día. La primera sesión se realizará en forma obligatoria en el primer trimestre de cada año.

El Directorio de manera extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria.

Artículo 15.- Convocatoria: El Directorio será convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de cualquiera de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación, siendo válida la convocatoria vía correo electrónico.

Artículo 16.- Quórum y Resoluciones: El Directorio se instalará con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- Presidente y Secretario del Directorio: Actuará como Presidente del Directorio el representante del Ministerio de Estado a cargo de la Coordinación de Desarrollo Social y como Secretario, el Director General de la CONAFIPS, éste último con voz y sin derecho a voto.

Artículo 18.- Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Directorio las siguientes:
a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
b) Dirimir con su voto los empates que se produjeren;
c) Conocer las comunicaciones y poner en conocimiento del Directorio aquellas que lo ameriten;
d) Implementar el mecanismo definido por la ley y las autoridades competentes para la designación de auditor interno y externo; y,
e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- Vicepresidente del Directorio: El Vicepresidente del Directorio asumirá las funciones del Presidente en ausencia temporal del mismo.

Artículo 20.- Director General: La CONAFIPS, por Ley, estará representada legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el Directorio, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel, en economía, finanzas o administración y con experiencia en el Sector Financiero Popular y Solidario.

El cargo de Director General, es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular, excepto la docencia universitaria.

Para ser nombrado Director General se requiere ser ciudadano ecuatoriano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Para el ejercicio de su cargo se le reconocerá el rango determinado para la Banca Pública, conforme lo establezca el organismo competente.

Artículo 21.- Atribuciones del Director General: A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son atribuciones del Director General de la CONAFIPS:

a) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y presupuestos de la entidad, así como, los informes económicos y de actividades que le sean requeridos;
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
c) Informar a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sobre la gestión realizada por la CONAFIPS;
d) Establecer vínculos institucionales, suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos de la CONAFIPS;
e) Planificar, organizar y controlar las actividades de la CONAFIPS orientadas al cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco normativo vigente;
f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS;
g) Delegar atribuciones a los funcionarios de la CONAFIPS;
h) Autorizar el desembolso de recursos a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario hasta por el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS;
i) Realizar y autorizar la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, hasta el equivalente del 5% del patrimonio de la CONAFIPS;
j) Actuar como juez de coactiva;
k) Contratar al personal de la CONAFIPS con apego al Código del Trabajo o a la Ley de Servicio Público;
l) Determinar la integración, estructura y gestión de la CONAFIPS;
m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; y,
n) Las demás atribuciones para el funcionamiento de la CONAFIPS.

Artículo 22.- Sub Director General: El Sub Director General de la CONAFIPS será designado por el Director General, quien será de libre nombramiento y remosión, debiendo, para su designación, cumplir con los mismos requisitos que el Director General.

Artículo 23.- Atribuciones del Sub Director General: Las atribuciones del Sub Director General serán determinadas por el Director General.

Artículo 24.- Subrogación: En caso de ausencia temporal del Director General, durante un período máximo de dos meses, le subrogará el Sub Director General, previa comunicación a los miembros del Directorio, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito la subrogación operará en forma inmediata, sin perjuicio de la respectiva comunicación.

En caso de no haber designado formalmente al Sub Director General le subrogará un funcionario de la CONAFIPS designado por el Director General, de entre los funcionarios del jerárquico superior.

En caso de falta definitiva del Director General, le subrogará quien ejerza la Sub Dirección General, hasta que el Directorio designe un nuevo Director.

Ante la ausencia simultánea y definitiva del Director General y Sub Director General, el Presidente del Directorio, en un término no mayor a 24 horas, designará a un Director Encargado, hasta la designación del Director definitivo.

Título IV
COMITÉ TÉCNICO

Artículo 25.- Comité Técnico: Para la aprobación de operaciones que superen el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS, se requerirá del pronunciamiento de un Comité Técnico, que estará integrado por el Director General de la CONAFIPS o su delegado quien presidirá el Comité y dos técnicos designados por el Directorio, de entre los funcionarios de los ministerios que integran el Directorio.

El Comité Técnico podrá, por encargo del Directorio, asumir funciones de asesoría al Directorio.

Título V
PATRIMOMIO

Artículo 26.- Integración del Patrimonio: El patrimonio de la CONAFIPS se integra en concordancia con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como por la capitalización de los rendimientos netos de sus operaciones financieras y otros recursos que pudieran gestionarse.

Título VI
FISCALIZACIÓN, CONTROL, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Artículo 27.- Fiscalización y Control: La CONAFIPS estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de las competencias correspondientes y tendrá una unidad de auditoría interna.

Artículo 28.- Auditor interno: En función de lo que dispongan las leyes de la materia, se designará al auditor interno de la CONAFIPS, quien a más de someterse las leyes pertinentes, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las resoluciones de las organizaciones de rectoría, regulación y control determinadas legalmente para el Sector Financiero Popular y Solidario.

El auditor interno podrá ser removido en cualquier tiempo, siguiendo lo establecido para el efecto en las resoluciones de los organismos competentes.

Artículo 29.- Obligaciones del Auditor Interno: A más de las que determinen las leyes respectivas, son obligaciones del auditor interno:

a) Presentar el plan anual de actividades a ejecutar;
b) Vigilar el adecuado cumplimiento de los sistemas de control interno;
c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Directorio e instancias de rectoría, regulación y control;
d) Suscribir los estados financieros conjuntamente con el Director General y el Contador de la CONAFIPS; y
e) Presentar el informe anual al Directorio y aquellos que le fueren requeridos por éste y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente y presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Directorio y al Director General de la CONAFIPS los informes relativos al ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que expida el ente de control.

Artículo 30.- Auditoría Externa: La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por el Director General.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

Título VII
JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 31.- Jurisdicción Coactiva: La CONAFIPS ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o

jurídicas. El Directorio de la CONAFIPS deberá aprobar el reglamento correspondiente para dichos efectos.

Título VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.-Disolución y liquidación: El procedimiento de disolución y liquidación se efectuará mediante el procedimiento que dicte el ente de control correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Directorio de la CONAFIPS apruebe los manuales de política necesarios para su funcionamiento, se utilizarán los instrumentos actualmente empleados por el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria.

SEGUNDA.- El Directorio de la CONAFIPS autoriza al Director General para que inserte en el texto del Estatuto Social aprobado por el Directorio, las observaciones y recomendaciones que efectúe el ente de control, lo codifique y comunique a los integrantes del Directorio para su conocimiento y publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El Directorio para la toma de decisiones virtuales elaborará el reglamento interno correspondiente.

Richard Espinosa Guzmán B.A.
Presidente del Directorio
CONAFIPS

Eco. Geovanny Cardoso Ruiz
Secretario del Directorio
CONAFIPS

El presente Estatuto fue conocido y aprobado en sesión virtual del Directorio de la CONAFIPS, realizada en Quito entre los días 27, 28 y 29 de noviembre del 2012.

Eco. Geovanny Cardoso Ruiz
Secretario del Directorio
CONAFIPS

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERIALNUMBER=0112211608021, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL – 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-07-10T14:47:36.857595-05:00

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Resolución No. 57 FGE-2023

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema detalla que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 78 de la Constitución indica: *"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación (...)";*

Que, el artículo 194 de la norma ibídem, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.";*

Que, el artículo 195 ibídem, prescribe: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";

Que, el artículo 198 ibídem, indica: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil (...)";*

Que, el articulo 226 ibídem, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 558.1. numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las **Medidas de protección contra la violencia a las mujeres**, establece que: *"Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes: (...) 3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: *"**2.** Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; **3.** Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)";*

Que, el artículo 295 ibídem, describe que: *"La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros*

Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación (...)";

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres describe en el literal d) del artículo 35 como facultad de la Fiscalía General del Estado: "*Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social*";

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 056-FGE-2018, de 5 de octubre de 2018, de la Fiscalía General del Estado indica que: "*El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado (...) cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 01 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar a la doctora Diana Salazar Méndez como Fiscal General del Estado;

Que, con informe técnico Nro. FGE-DNSPAVT-2023-129, de 7 de julio de 2023, la señora Directora del SPAVT Subrogante, recomendó a la señora Coordinadora General de Acceso a la Justicia Penal, Encargada la aprobación del *"Protocolo para el ingreso y atención al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de personas candidatas y protegidas, víctimas directas e indirectas de violencia de género"*;

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2023-00445-M, de 24 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio favorable al *"Protocolo para el ingreso y atención al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de personas candidatas y protegidas, víctimas directas e indirectas de violencia de género"*, pues de su contenido, no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el ***Protocolo para el ingreso y atención al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de personas candidatas y protegidas, víctimas directas e indirectas de violencia de género***, que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Encárguese de la ejecución y seguimiento de aplicación en la presente Resolución a la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros a nivel nacional.

Segunda. – Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de agosto de 2023

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 29 de agosto de 2023

Dr. Edwin Erazo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PROTOCOLO PARA EL INGRESO Y ATENCIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL DE PERSONAS CANDIDATAS Y PROTEGIDAS, VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

SPAVT PRECAUTELA TÚ INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL CON EFICACIA Y EFICIENCIA

I. Introducción

Por mandato constitucional y legal, la Fiscalía General del Estado, es el ente encargado de dirigir al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), así como también dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto a los derechos humanos de las víctimas.

El SPAVT coordina y articula interinstitucional e interdisciplinariamente a nivel nacional la participación de las distintas instituciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y ONGs, con la finalidad de dar cumplimiento a su misión, encargado de otorgar medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar y garantizar la integridad física, psicológica y social de las personas protegidas, en calidad de víctimas, testigos y otros participantes, que se encuentren en situación de riesgo, por su participación en una causa penal de acción pública, evitando su revictimización.

En este sentido; el Código Orgánico Integral Penal, reconoce el derecho de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar determinado, en el numeral 3 de su artículo 558.1, que podrán acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso, antes, durante y después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.

La Fiscalía General del Estado, a través del Sistema de Protección, cumple con esta disposición en concordancia con la normativa legal vigente; y, ha venido brindando un servicio de protección y asistencia a las personas protegidas víctimas de violencia de género a nivel nacional; la cual afecta principalmente a las **mujeres**, en todos los grupos etarios, por su condición, siendo la manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento, afectando y vulnerando al ejercicio de sus derechos, sea a la vida, seguridad, libertad, integridad, dignidad, etc; indistintamente en el ámbito que produzca y en sus diferentes tipos de violencia que manifiesten, tales como: psicológica, física, sexual, etc.

La Alianza Feminista para el mapeo de los femicidios en el Ecuador, registró que, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, existieron 332 casos de muertes violentas de mujeres por razones de género.

En el Sistema de Protección en el año 2022, fueron atendidas 1496 víctimas de violencia de género. En este contexto y considerando que en el Ecuador la violencia de género es considerado como un grave problema de salud pública que requiere un abordaje especial,

interdisciplinario e interinstitucional, el SPAVT ha venido gestionando con casas de acogida y fundaciones, la atención para las víctimas de violencia de género, en especial con la fundación María Amor, la cual brinda una atención especializada para las víctimas de violencia de género.

En el mes de marzo de 2023 la Fiscalía General del Estado publicó las *"DIRECTRICES PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO"; por* ello, el SPAVT ha visto la necesidad de elaborar un protocolo de actuación con visión de género que cumpla los estándares de eficacia y eficiencia en su tramitología, en cumplimiento con los principios de accesibilidad, oportunidad, voluntariedad, reserva y confidencialidad, investigación, vinculación, dirección, temporalidad, coordinación, complementariedad, celeridad, proporcionalidad, necesidad, gratuidad y desconcentración, que permita brindar una atención adecuada y oportuna, a las víctimas directas e indirectas de violencia de género.

Este instrumento, describirá el procedimiento y la atención que debe brindar el equipo técnico del SPAVT, al momento que la autoridad solicitante sea juez o fiscal remita el formulario de ingreso ante la Unidad Provincial del SPAVT de las víctimas directas e indirectas de violencia de género, esto con la finalidad de que como servidores públicos y funcionarios, generemos confianza a las víctimas sobre la respuesta estatal ante dicha forma de violencia, de conformidad a nuestras atribuciones y competencias, asegurando el respaldo, confianza y protección a las víctimas que ponen su denuncia y resaltando el rechazo a cualquier tipo de violencia de género.

Además se instará su efectiva ejecución a los servidores públicos y funcionarios del SPAVT, a fin de que apliquen un enfoque diferencial de género al momento de brindar atención o decidir cualquier asunto a su cargo.

II. Objetivo General

El objetivo del presente protocolo es detallar el procedimiento de ingreso y actuación que realizará el equipo técnico del SPAVT, a favor de las víctimas directas o indirectas de violencia de género.

III. Objetivos Específicos

a. Brindar una atención prioritaria y oportuna a las víctimas de violencia con un enfoque transversal de género.

b. Fortalecer el trabajo que realiza el equipo técnico del SPAVT, con las víctimas de violencia de género, en observancia a los principios de eficacia y eficiencia.

c. Otorgar herramientas técnicas y metodológicas al equipo técnico del SPAVT, para evitar la revictimización.

IV. Finalidad

El presente protocolo, tiene como finalidad brindar atención y protección oportuna a las víctimas directas o indirectas de violencia de género, evitando su revictimización.

V. Ámbito de Aplicación

El presente protocolo, será de aplicación obligatoria para los servidores misionales y del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado, como medio para gestionar la protección y asistencia oportuna de las personas víctimas directas e indirectas de violencia de género de cualquier edad, que se encuentren en calidad de personas candidatas o protegidas en el Sistema de Protección.

VI. Abreviaturas

Para la aplicación de este protocolo, se considera las siguientes abreviaturas:

1. **DECE:** Departamento de Consejería Estudiantil
2. **CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
3. **COIP:** Código Orgánico Integral Penal.
4. **CONA:** Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
5. **CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ:** Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
6. **CORTEIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
7. **LOIPEVM**: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
8. **NNA**: Niños, Niñas y Adolescentes
9. **PII:** Plan de intervención integral.
10. **RIPS:** Registro Interconectado de Programas Sociales
11. **SPAVT:** Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
12. **SUI:** Solicitud única de ingreso.
13. **UNPROV:** Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

14. VBG: Violencia Basada en Género.

VII. Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente protocolo se define los siguientes términos:

a. **Asistencia:** Es toda acción directa, coordinada o articulada que realiza el SPAVT, complementaria a la protección física. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura. (Reglamento Sustitutivo para el SPAVT-2018).
b. **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. (LOIPEVM-2018)
c. **Equipo Técnico del SPAVT.**- Se considerará como equipo técnico a los servidores públicos con un perfil funcionario especializado en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Jurídico y Protección a Víctimas y Testigos (UNPROV), para prestar protección y asistencia eficiente a las personas protegidas. (Reglamento Sustitutivo para El SPAVT-2018)
d. **Estereotipos de género.-** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. (LOIPEVM-2018)
e. **Intervención en crisis:** es la entrada inmediata y temporal, pero activa, dentro de la situación de otra persona, o grupo, durante, un periodo de tensión. (Acuerdo 040-2019-MSP)
f. **Juntas Cantonales de Protección de Derechos.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón (CONA-2003)
g. **Miembros del núcleo familiar.-** se considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya

mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (COIP-2023)

h. **Persona agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres. (LOIPEVM-2018)

i. **Primeros auxilios psicológicos:** es la primera etapa de la intervención en crisis, la respuesta inmediata que se ofrece a las personas que están atravesando una situación de emergencia, crisis o situación traumática, con el objetivo de tranquilizarla, estimular su confianza y prevenir más afectaciones a las funciones del yo (pensamiento, criterio de realidad, etc.). Para ofrecer primeros auxilios psicológicos no se requiere formación en psicología, pero sí conocimientos específicos de intervención en crisis. (Acuerdo Nro.040-2019-MSP)

j. **Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (LOIPEVM-2018)

k. **Solicitud Única de Ingreso:** Formato establecido por la Dirección Nacional del SPAVT para que la autoridad competente pueda solicitar el ingreso al SPAVT (Reglamento Sustitutivo para el SPAVT-2018)

l. **Víctimas.-** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia. (LOIPEVM-2018)

m. **Víctima Indirecta:** Es la persona o familia inmediata a cargo de la víctima directa y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real. (Reglamento Sustitutivo para el SPAVT-2018).

CAPÍTULO I

1.1 Principios

Los principios rectores para la implementación del presente protocolo que permiten su aplicación, a más de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y los establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, se observarán los que se encuentran definidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, tales como:

a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

b) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

d) Transversalidad.- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

f) Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.

g) Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

1.2 Enfoques

Para la aplicación del presente protocolo, a más de los establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, se observarán los enfoques que se encuentran definidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tales como:

a) **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

b) **Enfoque de derechos humanos.-** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

c) **Enfoque de interculturalidad.-** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) **Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) **Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

f) **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

1.3 Tipos de Violencia

Entre los tipos de violencia contemplados en el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tenemos:

a. **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o

agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b. **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c. **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación

genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d. **Violencia económica y patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.

e. **Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f. **Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g. **Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto funcionario, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

h. **Violencia Sexual Digital.-** Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes

sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS

2.1. Lineamientos Generales

a. Todos los servidores públicos y funcionarios del SPAVT, deben estar preparados para brindar atención a la víctima de violencia de género, no como una intervención terapéutica, sino como un abordaje en el que, se comunicará los servicios de protección y asistencia que brinda el SPAVT.

b. Los servidores públicos y funcionarios del SPAVT, de manera continua y obligatoria deberán instruirse, actualizarse y capacitarse en materia de violencia de género.

c. El equipo técnico del SPAVT, brindará atención integral y apoyo de primera acogida, respondiendo a las necesidades de las víctimas de violencia de género, evitando en todo momento su revictimización e invasión a su privacidad.

d. Si las víctimas de violencia de género, demuestran temor o evaden la atención que brinda el equipo técnico del sexo opuesto, se deberá sensibilizar y socializar en un primer contacto con un servidor público del SPAVT del mismo sexo, el que deberá utilizar un lenguaje asertivo y empático con el objetivo de evitar la resistencia.

e. En las solicitudes de ingreso inmediato o regular al Sistema de Protección, en cuanto a las personas con discapacidad, que sean víctimas directas de violencia de género, el equipo técnico deberá tomar en consideración la doble vulnerabilidad.

f. A consecuencia de la infracción penal, cuando se determine que la víctima directa de violencia de género, no se encuentre en condiciones físicas o emocionales de suscribir la SUI, siempre y cuando las circunstancias evidencien que su estado físico o psicológico corre un riesgo inminente, el analista provincial con base en la ponderación de derechos, procederá a resolver el ingreso inmediato con los documentos habilitantes, posteriormente receptará la firma de la persona protegida, esto en observancia al principio de eficacia y eficiencia.

g. Cuando la autoridad solicitante, juez o fiscal, requiera el ingreso inmediato de una víctima directa de violencia de género, el analista provincial resolverá el ingreso inmediato en el mismo día de la petición, independientemente del horario, feriados y festivos, procediendo a activar a su equipo técnico. (trabajo social, psicólogo, jurídico y UNPROV)

h. El primer abordaje lo realizará el psicólogo, con la finalidad de verificar si la víctima se encuentra emocionalmente estable para recibir al equipo técnico y obtener información general, con la finalidad de evitar la revictimización. En los casos emergentes en los cuales el psicólogo no se encuentre en la Unidad Provincial, cualquier funcionario del SPAVT, deberá realizar los primeros auxilios psicológicos.

i. En casos de niños, niñas y adolescentes que no tengan familia ampliada o representante legal en el momento de ingresar al SPAVT sea por modalidad de ingreso inmediato o regular, el analista provincial conjuntamente con el analista jurídico y trabajador social realizarán:

- **i.** La verificación y coordinación para la obtención de un cupo en una casa de acogida o fundación dependiendo de su necesidad;
- **ii.** Coordinación con el DECE, por temas de estudio de ser necesario;
- **iii.** Solicitar a la Junta Cantonal o a la Unidad Judicial respectiva, las medidas de protección;
- **iv.** La documentación se legalizará posteriormente con el representante legal de dicho centro.

j. Para el ingreso y permanencia en el SPAVT de las víctimas de violencia de género se considerará el principio de voluntariedad que rige el Sistema de Protección, previo a realizar la socialización y sensibilización de violencia de género por parte del equipo técnico del SPAVT, salvo el caso establecido en el literal f.

k. Para el cambio de modalidad de ingreso inmediato a regular, el analista provincial solicitará informes a su equipo técnico a partir del quinto día, lapso de tiempo en el cual el SPAVT tomará contacto para realizar la sensibilización a la víctima de violencia de género y de esta forma determinar su voluntariedad y colaboración en la participación activa en el proceso penal;

l. En el testimonio anticipado de niños, niñas y adolescentes que en la realización de la diligencia judicial, el representante legal se niegue a la instalación de la misma; previa autorización de la autoridad judicial se procederá a posesionar a cualquier servidor público del SPAVT, con la finalidad de efectuar dicha diligencia;

m. En los casos en los cuales el representante legal de la víctima al tratarse de niños, niñas y adolescentes, no quiera comparecer o se niegue a realizar las diligencias

fiscales o judiciales, el equipo técnico analizará si esta negativa va encaminada a lograr una posible impunidad de la infracción penal; en consecuencia, el analista provincial pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial la referida novedad, con la finalidad de que se dicten las medidas administrativas y judiciales pertinentes;

n. En las renuncias voluntarias de los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier infracción penal de violencia de género, el analista provincial previo a realizar la resolución de egreso, verificará de manera obligatoria los informes, seguimientos, monitoreos y el plan de intervención integral, además de que no se encuentren en riesgo psicológico, social y físico por parte de sus representantes legales. De ser el caso el analista provincial realizará una reunión de análisis de caso y pondrá en conocimiento de manera inmediata a los organismos competentes, posterior a ello, se analizará el egreso;

o. Si a consecuencia de la infracción penal de violencia de género, se evidencia graves afectaciones en la salud de la víctima, el servidor público con enfoque en trabajo social, articulará acciones con el MSP, a fin de que se brinde una atención urgente y tratamiento por parte de los servidores públicos de salud;

p. Cualquier servidor público del SPAVT, verificará el cumplimiento de las medidas de protección, otorgadas a las víctimas directas en caso de tenerlas; al detectar el incumplimiento de la medida de protección, deberán informar al analista provincial de manera inmediata;

q. El equipo técnico registrará mediante ficha o acta de reunión, el intento fallido sobre la sensibilización a las víctimas, para que el analista provincial resuelva lo que en derecho corresponda;

r. En el ingreso inmediato, no se realizará el plan de intervención integral, el mismo se debe realizar una vez que se resuelva el cambio de modalidad a regular, en vista que las asistencias son emergentes;

2.2. Parámetros que deben observar los servidores públicos y funcionarios del SPAVT, al momento de tener contacto inicial con la víctima de violencia de género

Todos los servidores públicos y funcionarios del SPAVT, al momento de tener contacto con la víctima de violencia de género, obligatoriamente deberán tomar en consideración los siguientes parámetros:

a. Promover un ambiente de sensibilización, confianza y respeto a su situación, demostrando en todo momento empatía y calidez;
b. Escuchar con atención a la víctima de violencia de género;
c. Informar a la víctima de violencia de género que cuenta en todo momento con el apoyo del servidor público o funcionario del SPAVT cuando lo requiera;
d. Brindar seguridad, protección y asistencia emergente de ser necesario;
e. Informar de las futuras actuaciones que realizará el equipo técnico del SPAVT,
f. Garantizar la confidencialidad y seguridad de las actuaciones del equipo técnico del SPAVT y de las acciones generadas, respecto a la información proporcionada por la víctima de violencia de género.

2.3. Acciones para No Revictimizar a las Víctimas de Violencia de Género

El equipo técnico del SPAVT deberá trabajar de manera conjunta y coordinada, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Actuar con debida diligencia en observancia a los principios de accesibilidad, oportunidad, eficacia y eficiencia;
b. Apoyarse en la información que ya consta en el expediente, como la denuncia, versiones e informes periciales;
c. Abstenerse de emitir comentarios, juicios de valor, comparaciones sobre sus antecedentes y conductas;
d. De ser necesario el registro fotográfico, se deberá mantener en estricta reserva y confidencialidad.

CAPITULO III

MODALIDADES DE INGRESO AL SPAVT

El SPAVT con la finalidad de brindar una protección oportuna e inmediata, ha establecido dos modalidades de ingreso: **inmediato y regular**, mismos que se determinarán de la fundamentación realizada en la solicitud única de ingreso suscrita por la autoridad solicitante (juez o fiscal), y del criterio realizado por el analista provincial.

La autoridad solicitante (juez o fiscal) una vez conocida la causa penal de violencia de género y de considerar necesario la protección y asistencia para la víctima directa e indirecta, solicitará el ingreso al SPAVT.

3.1. Ingreso inmediato al SPAVT

Aplica para casos excepcionales y de extrema peligrosidad.

Para lo cual se observará los siguientes pasos a seguir:

PASO 1. Solicitud Única de Ingreso

La autoridad solicitante, juez o fiscal, llenará la solicitud única de ingreso (SUI)

¿Quién firma?

Fiscal/Juez y persona candidata o su representante legal

¿Qué contiene?

El formato de la SUI, está compuesto de cuatro apartados divididos de la siguiente forma:

1. **Información general persona candidata**

En este apartado se ingresará la información general de la persona candidata a protección, datos fundamentales para poder iniciar el procedimiento de ingreso.

SOLICITUD ÚNICA DE INGRESO (SUI) AL SPAVT

Lugar: (Incluir, parroquia, cantón, provincia) **Fecha:**(Incluir fecha de solicitud)

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombres y apellidos:	(Incluir nombres y apellidos de la persona solicitante a protección)		
Documento de identidad:	(Incluir número de cédula, pasaporte u otro)		
Nacionalidad:	(Incluir la nacionalidad de la persona solicitante a protección)		
Dirección:	(Incluir la dirección de la persona solicitante a protección)		
No. Teléfono convencional:	(Incluir teléfono convencional)		
No. Teléfono celular:	(Incluir teléfono celular)		
Correo electrónico:	(Incluir correo electrónico de la persona solicitante a protección)		
Estatus migratorio:	**Regular** ☐ **Irregular** ☐		
Sexo:	**Hombre** ☐	**Mujer** ☐	
Género:	(Incluir cómo se identifica la persona solicitante a protección)		
Edad:	**Años**	**Meses:**	

2. **Datos del Proceso**

Se ingresarán los datos de la causa, especificando el número del proceso, la etapa preprocesal o procesal penal y el tipo de la infracción penal, adicional los datos de la autoridad solicitante y la motivación de manera sistematizada para el ingreso de la persona candidata a protección.

II. DATOS DEL PROCESO:

No. de Proceso:	(Incluir número del proceso)
Fase o etapa:	(Incluir la fase o etapa del proceso)
Delito:	(Incluir el delito tipificado)
Nombres y apellidos de la autoridad solicitante a protección:	(Incluir título, nombres y apellidos completos del Fiscal o Juez)
Nombre de la Fiscalía Especializada o Juzgado:	(Incluir nombre de la Fiscalía Especializada o Juzgado)
Dirección de la Fiscalía Especializada o Juzgado:	(Incluir dirección de la Fiscalía especializada o Juzgado)
Teléfono de Fiscalía Especializada o Juzgado:	(Incluir número de teléfono y extensión de contacto de Fiscalía Especializada o Juzgado)
Correo electrónico de la Fiscalía Especializada o Juzgado:	(Incluir correo electrónico de la Fiscalía especializada o Juzgado)
Motivación legal para sustentar la solicitud de ingreso al SPAVT:	

3. **Vinculación**

En este apartado se indicará la calidad en que se encuentra vinculada la persona candidata a protección, en el proceso penal e información de las amenazas recibidas y si la persona es o fue candidata o protegida dentro del SPAVT

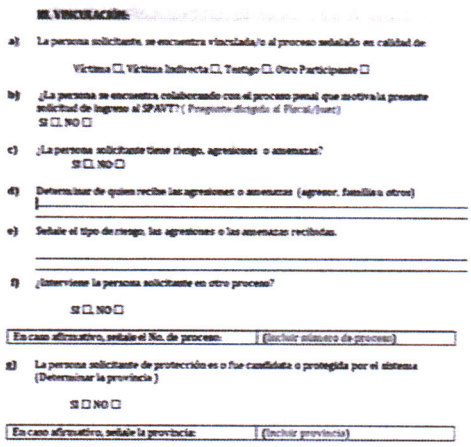

III. VINCULACIÓN:

a) La persona solicitante, se encuentra vinculada/o al proceso señalado en calidad de:

Víctima ☐, Víctima Indirecta ☐, Testigo ☐, Otro Participante ☐

b) ¿La persona se encuentra colaborando con el proceso penal que motiva la presente solicitud de ingreso al SPAVT? (Pregunta dirigida al Fiscal/Juez)
SI ☐, NO ☐

c) ¿La persona solicitante tiene riesgo, agresiones o amenazas?
SI ☐, NO ☐

d) Determinar de quien recibe las agresiones o amenazas (agresor, familia u otros)

e) Señale el tipo de riesgo, las agresiones o las amenazas recibidas.

f) ¿Interviene la persona solicitante en otro proceso?

SI ☐, NO ☐

En caso afirmativo, señale el No. de proceso:	(Incluir número de proceso)

g) La persona solicitante de protección es o fue candidata o protegida por el sistema (Determinar la provincia)

SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, señale la provincia:	(Incluir provincia)

4. Compromiso y Voluntariedad

En este acápite se encuentran establecidos los compromisos que asume la autoridad solicitante, al momento de requerir el ingreso al SPAVT de una persona candidata a protección. Entre las acciones principales tenemos: disponer y gestionar el testimonio anticipado; solicitar y brindar medidas de protección. Adicional se encuentra el espacio para la legalización del documento.

COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE DE PROTECCION, FISCAL/JUEZ:

1. Disponer, gestionar o coordinar testimonio anticipado, peritaje, audiencias o diligencias en las que intervendrá la persona candidata a proteger y asistir;
2. Solicitar o brindar las medidas de protección de acuerdo a la legislación vigente a favor de la persona protegida;
3. No crear falsas expectativas en relación a la protección y asistencia que se otorga a las personas protegidas;
4. La autoridad solicitante otorgará celeridad en el desarrollo del proceso penal en el que intervenga la persona protegida;
5. Los documentos que acompañen a la solicitud única de ingreso, deberán ser entregados por la autoridad solicitante (Fiscal o Juez o su delegado); en ningún caso estos podrán ser entregados por el candidato a protección;
6. Informar mediante correo electrónico con un término de 48 horas como mínimo la fecha, hora, diligencia o peritaje en la que participará la persona protegida, con el propósito de coordinar el acompañamiento y salvaguardar la integridad física y psicológica de la misma;
7. Otorgar las facilidades a fin de que el Analista con enfoque Jurídico del SPAVT pueda acceder al proceso penal en cualquiera de sus etapas o fase motivo de la solicitud única en el que participa la persona candidata o protegida;
8. Gestionar y aplicar las acciones de protección procesal establecidas en el artículo 38 del presente Reglamento en concordancia con la legislación vigente;
9. En casos de que no se pueda continuar con la investigación o el proceso penal, por ausencia del sospechoso o procesado y que estos delitos sexuales sean imprescriptibles, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se solicitará el Testimonio Anticipado de los mismos ante la autoridad competente.

(Incluir firma, título, nombres y apellidos de la autoridad solicitante)
(Incluir cargo Fiscal / Juez)

(Incluir firma o huella dactilar, nombres y apellidos de la persona solicitante a protección o representante legal)

¿Qué se adjunta a la SUI?

Una vez completa la información y suscrita la SUI, se deberá adjuntar de manera obligatoria la siguiente documentación e información:

1. Memo/oficio de solicitud fundamentado;

2. Diligencias judiciales y/o fiscales a las que debe comparecer la persona candidata;

3. Documento de identidad

4. Parte policial, denuncia, documentación que sustente la SUI.

Nota: En el caso que no se adjunte la copia de cédula de la persona candidata a protección, victima directa o indirecta de la infracción penal de violencia de género, el servidor público con enfoque en trabajo social, ingresará a la página del RIPS para verificar la información de datos personales, esto con la finalidad de no poner obstáculos en el proceso.

PASO 2.- Recepción de la SUI y sus respaldos

Una vez verificada la información y que se encuentre completa la documentación habilitante, se sentará en la SUI la razón de recepción que contendrá lo siguiente:

a) Fecha y hora de recepción;
b) Nombre y sumilla de la persona quien recibe;
c) Número de fojas que se recibe.

Nota: En casos excepcionales y urgentes se recibirá la documentación de manera electrónica, hasta que se oficialice la entrega física.

El analista provincial o su delegado realizará de manera obligatoria una llamada telefónica a la persona candidata a protección o su representante legal, en la que constatará que la candidata tiene su domicilio en la provincia que se receptó la SUI.

Si al momento de verificar la información remitida se evidencia que la misma se encuentra incompleta, el Analista Provincial o su delegado, deberá poner en conocimiento de la autoridad solicitante mediante oficio, memorando o correo electrónico institucional, para que en el término de 24 horas se complete la información requerida.

De ser el caso, durante la revisión documental y de la información remitida se evidencie por cualquier medio que la persona candidata a protección se encuentra domiciliada en una provincia distinta al SPAVT provincial que recibió la SUI, este de manera inmediata, derivará mediante memorando el trámite (documentos escaneados) al analista provincial de la provincia competente al domicilio de la persona candidata a protección, para que proceda en legal y debida forma, posteriormente se remitirá de manera física, los documentos habilitantes.

PASO 3.- Realizar Auto de Apertura

El Analista Provincial o su delegado, realizará el auto de apertura que contendrá:

a) Avoco conocimiento;
b) Asignación de número de expediente, el mismo contendrá tres caracteres, número secuencial de expediente, año y código provincial de conformidad a la directriz Nro. 002-2019-DNSPAVT, de 28 de junio de 2019;
c) El analista provincial o su delegado, armará el expediente, llenará la carátula de conformidad al formato establecido, conforme a la directriz Nro. 002-2019-DNSPAVT, de 28 de junio de 2019.

PASO 4.- Resolución de Ingreso Inmediato

Es el acto administrativo que emite el analista provincial, en el cual dispone:

a. Ingreso de la persona candidata a protección, con modalidad inmediata y tipo de protección semipermanente o permanente;

b. Realizar los informes técnicos para determinar el cambio de modalidad, egreso o exclusión.

PASO 5.- Acta de Protección y Asistencia

El ingreso al SPAVT, será formalizado mediante la suscripción del acta de protección y asistencia, entre el Analista Provincial y la persona protegida o su representante legal, documento que contendrá derechos y obligaciones.

PASO 6.- Notificación de la resolución

Emitida la Resolución de Ingreso Inmediato, se notificará a las siguientes personas:

1. Persona protegida o representante legal;
2. Equipo técnico del SPAVT; y
3. Autoridad solicitante.

Nota: Pese a que en la normativa establece que, el término para notificar es de 3 días, se recomienda que, en este tipo de infracciones penales, se lo realice el mismo día de la resolución.

Las áreas de trabajo social y psicología se activarán inmediatamente con la entrega de asistencias emergentes de ser el caso, sin necesidad de realizar un plan de intervención integral.

PASO 7.- Plazo mínimo para solicitar informes

El analista provincial en el plazo mínimo de 5 días contados desde el ingreso inmediato, solicitará al equipo técnico por medio de oficio y memorando la elaboración de informes, con la finalidad de que el equipo técnico en los 5 primeros días sensibilice a la víctima sobre la violencia de género.

PASO 8.- Término para remitir informes técnicos

El equipo técnico tendrá un término de seis días para remitir los informes, los mismos deberán contener la nomenclatura establecida en la Directriz Nro. 002-2019-DNSPAVT, de 28 de junio de 2019, con sus conclusiones y recomendaciones claras y precisas; bajo ninguna circunstancia se deberá incluir frases como: *"Salvo mejor criterio del Analista Provincial", "Que de la revisión de los demás informes técnicos se resuelva" "Que de la revisión del Informe de Análisis de amenaza a la vida o a la integridad personal se determine la pertinencia", "Que se deja a consideración en reunión del equipo técnico",* etc.

PASO 9.- Resolución de Cambio de modalidad

En el plazo de quince días, el analista provincial, con fundamento en los cuatro informes técnicos, realizará la resolución de cambio de modalidad y resolverá lo siguiente:

1. El cambio de modalidad de ingreso inmediato a regular y tipo de protección;
2. Elaboración del plan de intervención integral y de otros puntos que se necesite el pronunciamiento de conformidad a los informes técnicos.

En el caso de resolver el egreso o la exclusión de la persona candidata a protección víctima de violencia de género, de manera obligatoria el analista provincial vinculará a las instituciones pertinentes tales como: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Junta Cantonal de Protección de Derechos; así mismo se activará el botón de pánico.

3.2. Ingreso regular al SPAVT

PASO 1.- Para el ingreso regular, se observará los pasos establecido en el numeral 3.1, paso 1 al 3 aclarando que en el paso 3, respecto del auto de apertura se dispondrá la elaboración de informes técnicos.

PASO 2.- Petición y entrega de Informes Técnicos

El analista provincial solicitará informes técnicos mediante memorando y oficio, al equipo técnico, los mismos serán remitidos en el término de 6 días.

Paso 3. Resolución de Ingreso Regular

En el término máximo de diez días contados desde la recepción de la solicitud única de ingreso, el analista provincial resolverá el ingreso o no ingreso de la persona candidata a

protección. Así mismo se recomienda se proceda a realizar la notificación y la legalización del acta de protección, el mismo día de emitida la resolución.

Paso 4. Plan de Intervención Integral

Inmediatamente realizada la resolución de ingreso y notificada, el equipo técnico realizará el plan de intervención integral con enfoque de género, en el que constarán las acciones a ejecutar de cada área según los hallazgos en los informes técnicos, el mismo tendrá que ser socializado a la víctima de violencia de género. El plan de intervención integral no podrá exceder más de un año.

CAPÍTULO IV

4.1. ACTUACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DEL SPAVT

4.1.1. Área de Psicología

El funcionario con enfoque psicológico deberá:

1. Tener mayor flexibilidad y comprensión para la entrevista inicial;
2. Generar empatía;
3. Evitar la contra transferencia;
4. Emplear lenguaje adecuado a la circunstancia;
5. Retroalimentar datos relevantes al equipo;
6. Coordinar y articular la atención médica con el MSP la atención en psicología y psiquiatría de considerarlo necesario.

¿Qué hacer en el primer abordaje?

1. Preparar el entorno: garantizar un espacio privado y acogedor a la persona candidata o protegida;
2. Presentación: el servidor público con enfoque psicológico, deberá presentarse a la persona protegida o candidata con nombres completos y sus funciones, brindando asesoría de las competencias del SPAVT y del área, respondiendo las dudas existentes, con lenguaje adecuado, apropiado y acogiente;
3. Establecer reglas o encuadre: el servidor público con enfoque psicológico, deberá establecer un espacio seguro, para la libre expresión de la persona candidata o protegida, basada en no emitir juicios de valor, juzgamientos, estigmatizaciones, de esta forma reforzando la anterior intervención realizada;

4. Introducción al tema: una vez generada las reglas se iniciará la exploración psicológica vinculada a la infracción penal (entrevista semi estructurada para elaboración de informes);
5. Generación de empatía y rapport: generar un espacio de acogimiento y acompañamiento frente al motivo de ingreso y establecer su voluntariedad;
6. Identificar los antecedentes de atención psicológica y psiquiátrica de la persona candidata o protegida.

¿Qué hacer en el primer abordaje en el caso de niños, niños y adolescentes?

1. Preparar el entorno: garantizar un espacio privado y acogedor para la persona candidata o protegida; de ser necesario se empleará la sala lúdica con el objetivo de romper la resistencia frente a la entrevista y asistencia;
2. Informar al representante legal de la persona candidata a protección, que la entrevista se realizará en dos momentos; de manera individual con la persona candidata y de manera individual con el representante legal, garantizando la libre expresión de los hechos por parte de los niños, niñas y adolescentes;
3. Presentación: el servidor público con enfoque psicológico, deberá presentarse a la persona protegida o candidata con nombres completos y sus funciones, brindando asesoría de las competencias del SPAVT y del área, respondiendo las dudas existentes, cabe indicar que el lenguaje empleado deberá ser comprensible, claro y de fácil entendimiento para los niños, niñas y adolescentes;
4. Generación de empatía y rapport: generar un espacio de acogimiento y acompañamiento frente al motivo de ingreso y establecer su voluntariedad;
5. El servidor público con enfoque psicológico encargado de la entrevista deberá utilizar técnicas, metodología, herramientas, etc, que permitan la expresión o la identificación de datos necesarios para el informe;
6. De no existir la colaboración o voluntariedad, de los niños, niñas y adolescentes, en la obtención de la información, se trabajará a través de entrevistas colaterales y datos.

El funcionario con enfoque psicológico NO deberá:

1. Generar procesos de revictimización;
2. Forzar relatos;
3. Obligar la evocación de recuerdos;
4. Emitir juicios de valor;
5. Promover la culpabilización;

6. Descalificar o minimizar su relato y narración;
7. Dudar de su relato;
8. Especular en los objetivos terapéuticos;
9. Adoptar actitudes sobreprotectoras;
10. Emitir juicios de valor u opiniones sobre lo relatado;
11. Tratar a las personas como si fuesen sus amigos, conocidos y con palabras inadecuadas, desde una postura de una falsa confianza;
12. Que el terapeuta tenga una actitud de motivador.

4.1.2. Área de Trabajo Social

El servidor público con enfoque de Trabajo Social deberá:

1. Dependiendo de la dinámica familiar realizará los primeros auxilios psicológicos;
2. Brindar toda la atención necesaria y escuchar de manera empática, a fin de solventar sus dudas e inquietudes;
3. Buscar rutas de apoyo social en coordinación con otras instituciones públicas, privadas, sociedad civil y ONGs;
4. Identificar las redes de apoyo familiar o comunitario;
5. Socializar toda la información sobre el Sistema de Protección, referente a los servicios que se brinda;
6. Aplicar las disposiciones del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, Directrices, Protocolos e Instrumentos.

Primera actuación del funcionario del área de Trabajo Social

1. Revisar la documentación remitida por el analista provincial, a fin de tener conocimiento de la causa para la verificación de la información, rangos etarios y demás datos;
2. Contacto vía telefónica y abordaje para socializar los servicios de su área, con el fin de que las víctimas tengan claro las acciones que se realizarán;
3. El área de trabajo social en los casos de niños, niñas y adolescentes realizará la entrevista directa, únicamente a los representantes legales o los que tengan el orden de cuidado y protección emitido por autoridad competente;
4. En los casos de ingresos inmediatos, se activarán las asistencias emergentes como: entrega de alimentos, vestimenta/calzado, útiles de aseo, salud, hospedaje, entre otros;

5. En el caso de verificarse que la persona protegida víctima de violencia de género no cuenta con un lugar donde residir, como producto y afectación del motivo del ingreso al SPAVT, la trabajadora social de la unidad provincial, realizará lo siguiente:
    a. Las averiguaciones necesarias a fin de identificar si cuenta con familia ampliada donde pueda ser recibida sin poner en riesgo su integridad física y psicológica;
    b. De no contar con familia ampliada, se tomará contacto con las casas de acogida, albergues o fundaciones según el caso, solicitando la disponibilidad de un cupo, para ingresar a la víctima durante el tiempo que permita la casa de acogida-albergue o hasta que se pueda trasladar a otro lugar de su elección y de acuerdo a su disponibilidad económica.

Abordaje para la entrevista

1. El funcionario con enfoque de trabajo social, deberá explicar sobre el principio de reserva y voluntariedad a la persona candidata a protección, para el posible ingreso al Sistema de Protección;
2. Contando con la voluntariedad de la persona candidata a protección, se precederá a realizar la entrevista social, que permita obtener la información para el diagnóstico socioeconómico de la persona candidata a protección;
3. En el caso que la persona candidata a protección manifieste su deseo de no ingresar al Sistema de Protección, se procederá a llenar el acta de renuncia voluntaria, sea para el área o para todos los servicios del Sistema, documento que tendrá que estar firmado por la persona candidata a protección. De existir la negativa para la firma del acta de renuncia, se hará constar en el informe técnico respectivo;
4. En el informe que realiza el servidor público con enfoque en trabajo social, deberá adjuntar todos los medios verificables (registros fotográficos, registro de llamadas, agendamientos de citas, entre otros);
5. En los casos en que se evidencie que, a consecuencia de la infracción penal necesite atención con otras instituciones, se realizará la referencia respectiva;
6. Las conclusiones y recomendaciones del informe técnico social, deberán ser claras y precisas;
7. Los seguimientos, se realizarán con la periodicidad que resulte del análisis del caso, esto implica efectuar: monitoreos telefónicos, visitas (domiciliarias, lugar de trabajo y/o estudio), coordinaciones interinstitucionales con prioridad en el ámbito de salud, en los casos que se requiera, mismos que deberán estar plasmados en el PII.

El servidor público con enfoque de Trabajo Social NO deberá:

1. Preguntar sobre la infracción penal, a fin de no revictimizar;
2. Brindar un consejo, ni tampoco tratarle de tú;
3. No crear falsas expectativas, como prometer algo que no se pueda cumplir (vivienda, trabajo, alimentación exclusiva, sustento económico, trámites de salida del país, refugio y/o asilo, etc);
4. No utilizar terminologías como: mijita, pobrecita, madrecita, etc;
5. No ofrecer servicios de las otras áreas del equipo técnico;
6. No relacionar lo acontecido de la víctima con alguna circunstancia personal;
7. Los informes técnicos no deberán tener juicios de valor;

4.1.3. Área Jurídica

El servidor público con enfoque jurídico o el encargado que desempeña las funciones de analista jurídico, deberá realizar lo siguiente:

1. Brindar asesoría sobre la infracción penal por la cual ingresó al SPAVT, despejar sus dudas e inquietudes; informar sobre las diligencias judiciales y/o fiscales, así como, el avance del proceso penal;
2. Verificar que en el proceso penal se encuentren realizadas de manera prioritaria las diligencias de: testimonio anticipado, petición de medidas de protección, peritajes médicos, psicológicos y entorno social; esto con la finalidad de evitar la revictimización en un futuro.

   De no existir estas diligencias, el analista jurídico realizará la ficha de seguimiento del área, indicando en las conclusiones que las mencionadas diligencias no se encuentran realizadas; y, recomendará al analista provincial, el envío de una petición sugiriendo al fiscal, que se realicen las diligencias de acuerdo a los compromisos asumidos.
3. En el caso de que se suspenda la diligencia del testimonio anticipado, por falta de comparecencia del presunto procesado o sospechoso; y, a pesar de haber sido notificado, el analista provincial solicitará al fiscal titular de la acción penal que se notifique a la Defensoría Pública, a fin de que para el próximo señalamiento acuda un defensor público, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa que le asiste tanto a la víctima como al procesado o sospechoso;
4. En los casos en los cuales el analista jurídico determine o reciba la información de una posible violación a derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, en los que sus representantes legales sean los presuntos victimarios, comunicará al

analista provincial del particular y este a su vez solicitará a la autoridad administrativa o judicial la emisión de las respectivas medidas de protección.

Así mismo, cuando se determine o se reciba información, del cometimiento de una presunta infracción penal de acción pública, el analista jurídico informará del hecho al analista provincial, quien a su vez pondrá en conocimiento del particular a la autoridad solicitante que requirió el ingreso al SPAVT, o a su vez, dependiendo de la gravedad del caso; formulará la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

5. Realizar de manera mensual los seguimientos jurídicos e informar de manera formal (correo institucional o gestor documental) al equipo técnico de las diligencias que se encuentren señaladas.

El analista jurídico No deberá:

1. Confundir entre delito y contravención;
2. Emitir un criterio basándose en las apreciaciones de otras áreas del equipo técnico;
3. Ofrecer servicios de las otras áreas del equipo técnico;
4. Emitir conclusiones y recomendaciones irrelevantes en los informes jurídicos;
5. Señalar como diligencias judiciales los impulsos fiscales dentro de los informes jurídicos;

5.1.3. Área de Protección UNPROV

La protección policial tiene como objetivo y finalidad, precautelar la integridad física de las personas protegidas víctimas directas e indirectas de la infracción penal de violencia de género, realizando de manera inmediata acciones preventivas de protección.

El analista provincial pondrá en conocimiento de los servidores policiales de la UNPROV, toda la documentación necesaria, para que proceda con la entrevista a la persona candidata a protección, con la finalidad de elaborar el respectivo informe técnico.

Los servidores policiales de la UNPROV deberán:

1. Brindar un trato cordial y amable, propiciando confianza y un espacio seguro;
2. Tomar en consideración los antecedentes de la persona protegida o candidata, así como también del agresor con la finalidad de conocer los factores de riesgo, dentro de su entorno;
3. Brindar toda la atención necesaria y escuchar de manera empática, a fin de solventar sus dudas e inquietudes;

4. Socializar toda la información sobre el Sistema de Protección, referente a los servicios que se brinda respecto a las competencias de la UNPROV;
5. Comunicar y entregar a la persona candidata o protegida las directrices de seguridad;
6. Activación del botón de pánico y coordinación de patrullajes preventivos con la UPC del domicilio de la persona candidata o protegida, así como también las demás acciones de protección que el caso amerite;
7. Al momento de recomendar el ingreso o no al SPAVT de la persona candidata a protección, el servidor policial de la UNPROV tomará en consideración los factores propios de la infracción penal. Al obtener un factor de riesgo del 33% o mayor a este, como resultado del análisis, se recomendará el ingreso al SPAVT con el tipo de protección que se estime pertinente; basándose en la vulnerabilidad de la persona y considerando que forma parte de un grupo de atención prioritaria al ser víctima de violencia de género conforme lo contempla el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los servidores policiales de la UNPROV No deberán:

1. Entrar en aspectos que puedan interpretarse como justificación del acto violento;
2. Eximir de responsabilidad al presunto agresor, incluso culpar a la propia víctima;
3. Poner en duda la información que proporciona la persona candidata a protección o protegida, en el abordaje inicial.

BIBLIOGRAFÍA

Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. Art. 8. Registro Oficial 581, 12-X -2018.

Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. Art. 4. Registro Oficial 526, 30-VIII-2021.

Acuerdo 040-2019-Ministerio de Salud Pública.

Código De La Niñez y Adolescencia. Art. 205. Segundo Suplemento del Registro Oficial 53, 29-IV-2022.

Código Orgánico Integral Penal. Art. 155. Del Registro Oficial 180, 10-II- 2014.

ANEXOS

Anexo1 Marco normativo

Para la aplicación del presente protocolo, se observará la normativa internacional, nacional y ciertas sentencias de la Corte IDH, relacionadas al tema, en vista que es necesario tomar en consideración para el servicio que presta el SPAVT.

INSTRUMENTOS INTERNACIONAL
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica
Declaración Universal de Derechos Humanos
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SENTENCIAS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
La Corte IDH, en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, considera que los Estado no solo tienen que ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición y prevenir adecuadamente la violencia contra la mujer, sino que además los Estados tienen que adoptar normas o tomar medidas para que los funcionarios responsables de recibir denuncias, tengan "la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato (sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 285)
Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, Informe Nº 80/11, 21 de julio de 2011. Los sistemas internacional y regional de derechos humanos se han pronunciado sobre la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación, y una negación de su derecho a la igual protección de la ley. El incumplimiento del deber de debida diligencia por parte de los Estados también constituye discriminación

Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (247) La Comisión solicitó que se ordenara al Estado asegurar que las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional a cargo de llevar a cabo investigaciones y procesos penales sobre violencia contra mujeres y niñas, incluyendo violencia sexual en el ámbito educativo y en los servicios de salud que se prestan en dichas instituciones cuenten con la debida capacitación y fortaleza institucional para investigar con perspectiva de género y con la debida diligencia
NORMATIVA NACIONAL
Constitución de la República del Ecuador
Código Orgánico Integral Penal
Código Orgánico de la Función Judicial
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Reglamento Sustitutivo para el SPAVT
Acuerdo 040-2019 (Norma Técnica para Atención Integral a víctimas de violencia basa en género y graves violaciones a los derechos humanos) MSP

Anexo 2. Flujograma de Proceso de Ingreso Inmediato Al SPAVT

FLUJOGRAMA DE PROCESO DE "INGRESO INMEDIATO" AL SPAVT

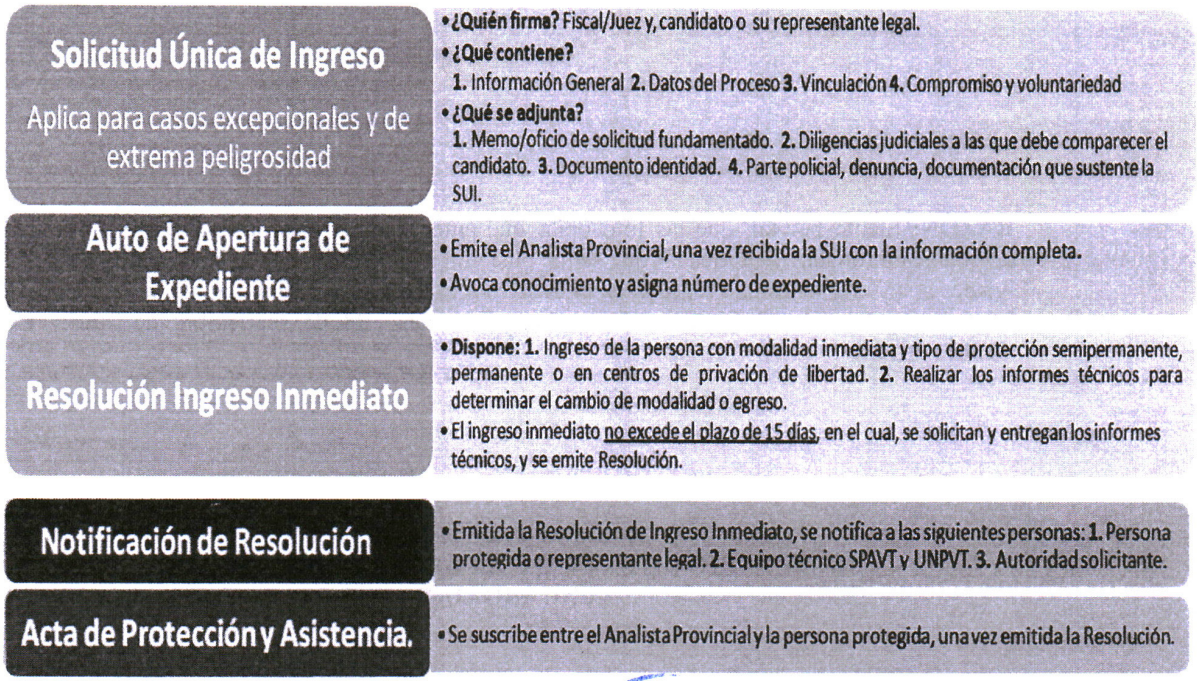

Anexo3. Flujograma de Ingreso Regular

FLUJOGRAMA DE PROCESO DE "INGRESO REGULAR" AL SPAVT

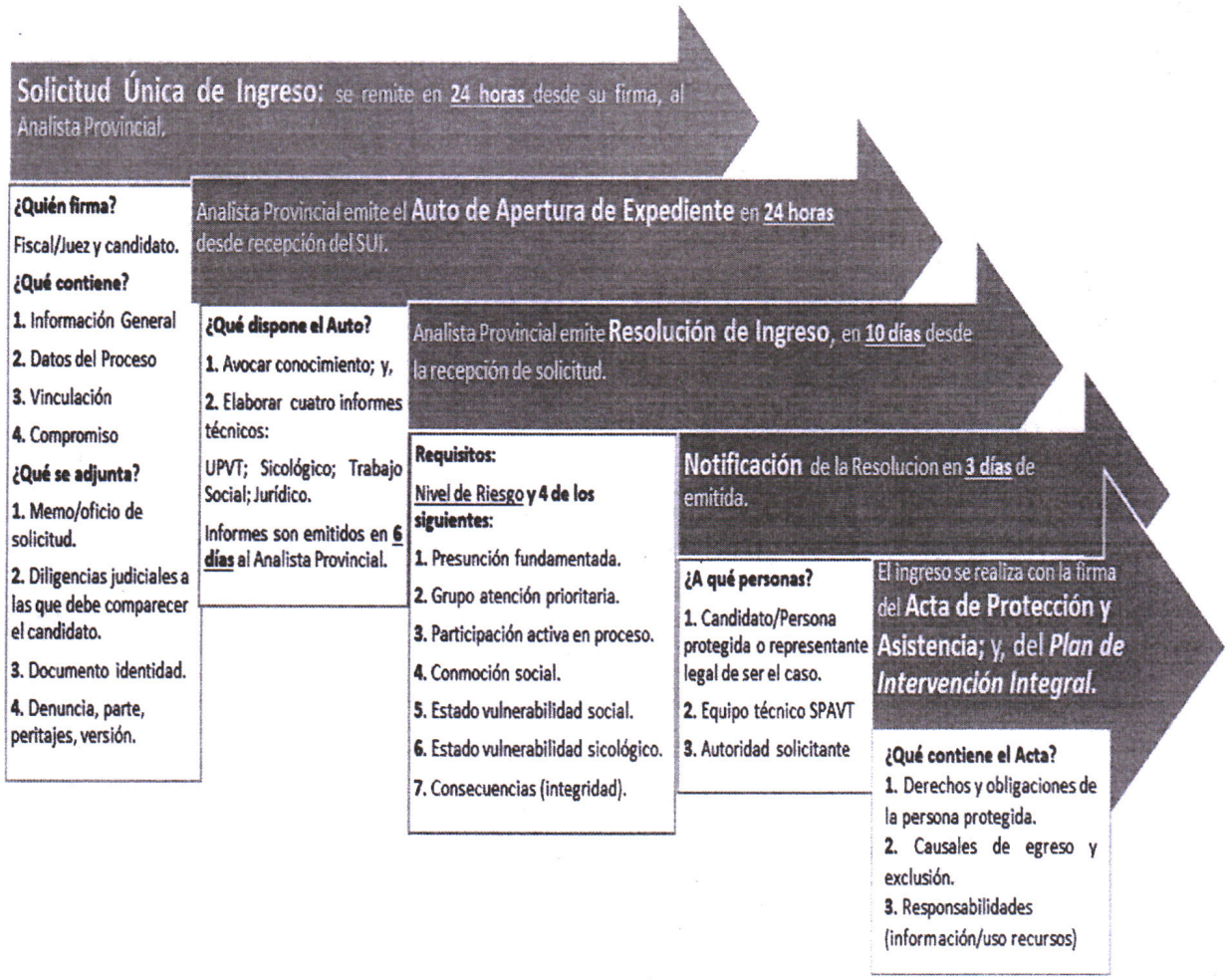

RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DIECISIETE (17), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 08 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0295

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 309 ibídem dispone: "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*";

Que, el número 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "*En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*";

Que, mediante Acuerdo No. 0106-DPMIESCH-PC de 10 de octubre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó la personalidad jurídica y el

estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ACHUPALLAS", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002935 de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0647 de 03 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS, en un plazo de hasta tres años; y, designó como liquidadora a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-029 de 09 de agosto de 2023, se desprende que mediante trámites Nos. "(…) *SEPS-CZ7-2023-001-062673 y SEPS-UIO-2023-001-067755* (…)" de 25 de julio y 08 de agosto de 2023, en su orden, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS "EN LIQUIDACIÓN" solicitó la ampliación del plazo para la liquidación de la Entidad, a efecto de lo cual acompañó el cronograma correspondiente;

Que, en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: *"(...)* ***9. RECOMENDACIONES.-*** *Con base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACHUPALLAS EN LIQUIDACIÓN, hasta el 03 de septiembre de 2025 conforme lo establece el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero; plazo durante el cual la liquidadora ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-2763 de 10 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-029, a la vez que recomienda: "(…) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACHUPALLAS EN LIQUIDACIÓN, hasta el 03 de septiembre de 2025* (…)";

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-2773, SEPS-SGD-INFMR-2023-2791 y SEPS-SGD-INFMR-2023-2894 de 10, 14 y 23 de agosto de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda a la Intendencia General Técnica: "(…) *autorizar la ampliación del plazo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas en Liquidación hasta el 03 de septiembre de 2025, ampliación debidamente sustentada conforme memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-2763 de 10 de agosto de 2023, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-029 de 09 de agosto de 2023, y las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero* (…)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2426 de 25 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691739295001, domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, hasta el 03 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNLESF-2020-0647; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre de 2023.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.